



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA**

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2016-00187	NULIDAD DE TESTAMENTO	LINA MARÍA RESTREPO TOBÓN Y OTROS	LUIS CARLOS TOBÓN BOTERO Y OTROS	21/06/2022	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
2	2020-00198	SUCESIÓN INTESTADA	ANA MARÍA RODRIGUEZ PADILLA Y OTROS	URIEL HERNÁN RODRIGUEZ BUILES	21/06/2022	REQUIERE INTERESADOS
3	2021-00153	VERBAL	LILIANA GÓMEZ CUBILLOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES	21/06/2022	REQUIERE DEMANDANTE
4	2021-00166	VERBAL	NIDIA OROZCO	RAMÓN GUILLERMO HENAO ARIAS	21/06/2022	PONE EN CONOCIMIENTO
5	2021-00215	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO	BLANCA NUERY GÓMEZ CARDONA	JESÚS OCTAVIO PAVAS	21/06/2022	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL
6	2021-00219	DECLARACIÓN UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL	FEDERICO ANTONIO RAMIREZ BEDOYA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS PEDRO ANTONIO GARCIA LÓPEZ	21/06/2022	SE TIENE NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE- RECONOCE PERSONERIA- INCORPORA CONTESTACIÓN DEMANDA
7	2021-00266	VERBAL SUMARIO	WEIMAR ANDRÉS DUQUE CASTAÑO	LEIDY YURANI CIRO VALENCIA	21/06/2022	APLAZA AUDIENCIA Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE
8	2022-00101	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	ELSY BEATRIZ HERRERA GRISALES	JOSÉ DAVID BERNAL CAMPUZANO	21/06/2022	REQUIERE
9	2022-00132	CESACIÓN EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO	DIANA PATRICIA ACOSTA ECHEVERRI	YOANY ALVEIRO MUNERA MEJIA	21/06/2022	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO
10	2022-00167	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	MAURICIO URIBE MONSALVE Y OTRA		21/06/2022	ADMITE DEMANDA
11	2022-00179	VERBAL	YENNY PAOLA BEDOYA MONTES	ANDRÉS DAVID GARCÍA CORREA	21/06/2022	RECHAZA DEMANDA
12	2022-00180	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO	PAULA ANDREA FLÓREZ CASTAÑO	FELIPE PATIÑO TOBÓN	21/06/2022	RECHAZA POR NO SUBSANAR
13	2022-00186	VERBAL	COMISARIA FAMILIA- EL RETIRO	VICTOR AFONSO TANGARIFE FLÓREZ	21/06/2022	RECHAZA DEMANDA
14	2022-00188	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO	ANA GILMA OTALVARO OCAMPO	RAMÓN ELIAS LOAIZA OCAMPO	21/06/2022	INADMITE DEMANDA
15	2022-00189	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	MONICA JOVANA BOTERO TABARES	JOSÉ NELSON MARTÍNEZ OROZCO	21/06/2022	INADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 98

[HOY, 22 DE JUNIO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTÍENDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[\\*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@ceja.cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

Glady's S.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No.0887
Radicado	0537631840012016-0018700
Proceso	NULIDAD DE TESTAMENTO
Demandantes	LINA MARIA RESTREPO TOBON Y OTROS
Demandados	LUIS CARLOS TOBON BOTERO Y OTROS
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el superior

Cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 27 de abril de 2022, en la que resolvió la apelación, confirmado la sentencia proferida por esta agencia judicial el 12 de octubre de 2017, dentro del proceso verbal de nulidad de testamento cerrado.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS  
JUEZ





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA**

La Ceja, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No.0884
Radicado	05376318400120200019800
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	ANA MARIA RODRIGUEZ PADILLA Y OTROS
Causante	URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES
Asunto	Requiere interesados

Teniendo en cuenta que la diligencia de inventarios y avalúos y el decreto de partición, realizada en audiencia del 15 de febrero de 2022, se encuentra en firme, en razón a que el Tribunal Superior de Antioquia declaro desierto el recurso de alzada interpuesto por la coheredera Laura Rodríguez Padilla, es menester requerir a los interesados en el presente asunto, para que realicen la respectiva notificación al partidor designado, a fin de que elabore y presente el trabajo partitivo encomendado.

De otro lado, se requiere a la heredera LAURA RODRIGUEZ PADILLA para que designe nuevo apoderado (a) que la represente en el trámite.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA  
La Ceja, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	0883
Proceso	Verbal – Declaración Unión Marital de Hecho
Radicado No.	05376 31 84 001 2021 0015300
Demandante	LILINA GOMEZ CUBILLOS
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES
Decisión	Requiere demandante

Revisado el expediente, observa el Despacho que en el presente asunto no se agotado la etapa de notificación, por lo que se requiere a la parte demandante para que gestionen la notificación de la curadora *ad-litem* de los herederos indeterminados del señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES, tal y como se ordenó en providencia del 17 de enero de 2022.

Igualmente se solicita a la demandante para que, de cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 18 de febrero de la presente anualidad, esto es, para que designe nuevo apoderado (a) que la represente en el trámite.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ







REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Providencia:	Auto 896
Radicado:	053763184001 2021 00166 00
Proceso:	Verbal – Filiación Extramatrimonial
Demandante:	Nidia Orozco
Demandado:	Ramón Guillermo Henao Arias
Asunto:	Pone en conocimiento

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA  
Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se pone en conocimiento de la parte demandante, el memorial enviado desde el correo electrónico de la señora Leidy Henao, indicando que el mismo proviene del demandado, en el que solicita el cambio de sitio para la toma de muestra para la prueba de ADN.

En virtud de lo anterior, se le significa a la parte petente, que en el municipio de La Ceja no hay un laboratorio que realice la toma de muestras para la prueba de ADN de manera particular, sin embargo, el laboratorio IDENTIGEN presta el servicio de toma de muestra a domicilio, servicio que tiene costo y para lo cual se pueden comunicar al teléfono 604 219 5615, o al correo electrónico [laboratorioidentigen@udea.edu.co](mailto:laboratorioidentigen@udea.edu.co).

NOTIFÍQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS  
JUEZ





DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

La Ceja, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.	0885
PROCESO	Cesación de efectos civiles de matrimonio
RADICADO	053763184001 – 2021 -00215 00
DEMANDANTE	BLANCA NURY GOMEZ CARDONA
DEMANDADA	JESUS OCTAVIO PAVAS
ASUNTO	Convoca audiencia Inicial

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas y en aras de continuar el trámite, se cita a las partes y sus apoderados a audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del proceso a realizarse **el día 19 de julio de 2022 a las 9 a.m.**

Se convoca entonces a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, decretarán las pruebas y fijará fecha y hora para la práctica de las mismas.

En caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar; la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No.0881
Radicado	0537631840012021-00021900
Proceso	Declaración de unión marital de hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	FEDERICO ANTONIO RAMIREZ BEDOYA
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de PEDRO ANTONIO GARCIA LOPEZ
Asunto	Se tiene notificados por conducta concluyente – Reconoce personería - Incorpora contestación demanda

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto, contentivo del poder otorgado por los demandados DIEGO ESTEBAN Y MARA ISABEL GARCIA MACHADO al togado ALEJANDRO RODRIGUEZ ARREDONDO, por lo que en términos del art. 301 del C. G del P., se tendrán notificados por conducta concluyente.

En consecuencia, de lo anterior, se reconoce personería al abogado ALEJANDRO RODRIGUEZ ARREDONDO con T.P 119.080 del C. S de la J, para representar los intereses de estos en los términos del poder conferido.

Así mismo, se incorpora al expediente la contestación de la demanda realizada por los demandados DIEGO ESTEBAN Y MARA ISABEL GARCIA MACHADO en la que propone excepciones de mérito, empero a las mismas no se les dará trámite alguno, hasta tanto se encuentre integrado el contradictorio.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ





**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**  
**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA**

La Ceja, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	Nº 900 de 2022
PROCESO	Verbal Sumario-Disminución de cuota alimentaria
RADICADO	05 376 31 84 001 2021 00266 00
DEMANDANTE	Weimar Andres Duque Castaño
DEMANDADO	Leidy Yurani Ciro Valencia
ASUNTO	Aplaza audiencia y requiere a la parte demandante

Se incorpora al expediente, el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, y procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, en relación con el aplazamiento de la audiencia concentrada fijada para el 22 de junio de 2022, a las 9:00 a.m.

Al respecto, el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P., establece que la inasistencia de las partes o de sus apoderados a la audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Y si la parte y su apoderado, se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El 17 de junio de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia, argumentando que para tal fecha tenía programadas otras diligencias, empero, no aportó la prueba sumaria de tal afirmación.

No obstante, al realizar un control de legalidad a la práctica de la notificación personal (art. 132 C.G.P.), en el archivo Nº 13 del expediente electrónico, se advierte que para la notificación personal del auto admisorio de la demanda, el 22 de diciembre de 2021, se remitió a través del correo electrónico: [davidalejo9@hotmail.com](mailto:davidalejo9@hotmail.com), la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada para tales efectos (yuranis11b2008@hotmail), pero no se aportó la constancia de acuse de recibido del mencionado correo electrónico, u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo dispuso la sentencia

C 420 de 2020 de la Corte Constitucional, al declarar exequible condicionalmente el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, disposición normativa vigente para la fecha en la cual se realizó la práctica de la notificación personal del auto admisorio de la demanda, y que hoy día reglamenta, en los mismo términos, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, la audiencia concentrada fijada para el 22 de junio de 2022 a las 9:00 a.m., no podrá llevarse a cabo, y se requiere al apoderado de la parte actora para que remita dentro del término perentorio de 3 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, la constancia de acuse de recibido u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario: yuranis11b2008@hotmail, al mensaje de datos mediante el cual se remitió la notificación personal del auto admisorio de la demanda. En caso de cumplirse tal requerimiento, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En tal caso, de resultar procedente, se fijará nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia concentrada, reglamentada en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

De otro lado, en caso que la parte actora no cumpla con el requerimiento del despacho, deberá proceder nuevamente a la práctica de la notificación personal del auto admisorio de la demanda, conforme a las normas procesales vigentes que regulan la materia (Ley 2213 de 2022), y se dejará sin efecto el auto del 2 de junio de 2022, que fijó la audiencia, pues esta providencia tenía como punto de partida que, había vencido el término de traslado de la demanda, y que la parte accionada había guardado silencio.

NOTIFÍQUESE



VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS  
Juez





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

La Ceja, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación	Nro. 0894
Radicado	05 3763184001 2022 – 00101 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	ELSY BEATRIZ HERRERA GRISALES
Demandado	JOSÉ DAVID BERNAL CAMPUZANO
Tema y subtema	Requiere

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de mayo de 2022, el Despacho ordenó oficiar al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a fin de que se sirviera certificar a esta judicatura el valor de la mesada pensional que recibe el señor JOSÉ DAVID BERNAL CAMPUZANO, desde el mes de noviembre de 2020 a la fecha, indicando además cuantas mesadas percibe al año, el valor y por qué conceptos, se encuentra que se ha anexado respuesta. No obstante, advierte el Despacho que la documentación allegada por dicha entidad, mediante memorial de fecha 16 de junio de 2022, no es clara y precisa, por tanto se requiere al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a fin de que se sirva enviar la información requerida, danto cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, en el auto del 12 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS  
JUEZ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 08886
Radicado	05376318400120220013200
Proceso	Cesación de efectos civiles del matrimonio por divorcio
Demandante	DIANA PATRICIA ACOSTA ECHEVERRI
Demandado	YOANY ALVEIRO MUNERA MEJIA
Asunto	Incorpora y pone en conocimiento

Se incorpora al expediente la respuesta al oficio N°0140 del 27 de abril de 2022 emitida por Bancolombia, en la que informa que se procedió a aplicar el embargo de la cuenta de ahorros terminada en 78118, a la que se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

Se pone en conocimiento de la parte demandante para los efectos legales pertinente

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PARRA

JUEZ





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Providencia:	Auto 877
Radicado:	05376 31 84 001 2022 00167 00
Proceso:	Jurisdicción Voluntaria – Divorcio de Mutuo Acuerdo
Solicitantes:	Laura Paulina Echeverri Ríos y Mauricio Uribe Monsalve
Asunto:	Admite demanda

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA  
Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y la Ley 25 de 1992, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO por mutuo acuerdo, instaurada a través de apoderado judicial legalmente constituido, por los señores LAURA PAULINA ECHEVERRI RÍOS y MAURICIO URIBE MONSALVE.

SEGUNDO: TENER como pruebas las aportadas con la demanda y en su oportunidad, apréciense en su valor legal.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al Comisario de Familia y al Agente del Ministerio Público, y darle traslado de la demanda a este último, conforme al artículo 87 y al artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, en armonía con el artículo 387, inciso tercero, del CGP, por la existencia de un hijo en común menor de edad.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JHON EDINSON ARIAS ROJAS, con T.P. 318.268, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS  
JUEZ





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Providencia:	Auto 878
Radicado:	05376 31 84 001 2022 000179 00
Proceso:	Verbal – Filiación Extramatrimonial
Demandante:	Comisaría de Familia de La Ceja
Interesada:	Yenny Paola Bedoya Montes
Demandado:	Andrés David García Correa
Asunto:	Rechaza demanda

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA  
Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 6 de junio de 2022, notificado por Estados el 7 de junio de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Verbal de Filiación Extramatrimonial presentada por intermedio del Comisario de Familia de La Ceja, en contra del señor ANDRÉS DAVID GARCÍA CORREA.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias sin necesidad de desglose, por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS  
JUEZ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 0882
Proceso	Cesación de efectos civiles del Matrimonio
Radicado	0537631840012022-00180-00
Demandante	PAULA ANDREA FLOREZ CASTAÑO
Demandado	FELIPE PATIÑO TOBON
Asunto	Rechaza por no subsanar

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 31 de mayo de 2022, notificado por estados N°85 del 1 de junio hogaño, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del C. G del P.,

**RESUELVE**

PRIMERO: Rechazar la demanda de Cesación de efectos civiles del matrimonio por divorcio, presentada por PAULA ANDREA FLOREZ CASTAÑO.

SEGUNDO: devolver los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE**

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Providencia:	Auto 880
Radicado:	05376 31 84 001 2022 000186 00
Proceso:	Verbal – Filiación Extramatrimonial
Demandante:	Comisaría de Familia de El Retiro
Interesada:	Daniela Xiomara Vélez Vallejo
Demandado:	Víctor Alfonso Tangarife Flórez
Asunto:	Rechaza demanda

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA  
Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 6 de junio de 2022 se inadmitió la demanda de Filiación Extramatrimonial promovida por el Comisario de Familia de El Retiro, notificándose la inadmisión por estados del 7 de junio de 2022, habiéndose cumplido los 5 días concedidos para subsanar la demanda el 14 de junio de la presente anualidad, conforme lo dispuesto por el artículo 118 del C. G. del Proceso.

Frente a los requisitos exigidos, el Comisario de Familia de El Retiro presentó escrito de subsanación a través del correo institucional del Despacho el 15 de junio de 2022, esto es, un (1) día después de cumplido el término concedido, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 117 del ídem que dispone:

*“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario”,* es decir, que los requisitos exigidos debían ser subsanados, como ya se advirtió, a más tardar el día 14 de junio de 2022.

Así las cosas, y por cuanto el escrito que antecede fue presentado de manera extemporánea, procede el rechazo de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja – Antioquia, de conformidad con el art.90 del C. G del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal de Filiación Extramatrimonial presentada por intermedio de la Comisaría de Familia de El Retiro, en contra del señor VÍCTOR ALFONSO TANGARIFE FLÓREZ.

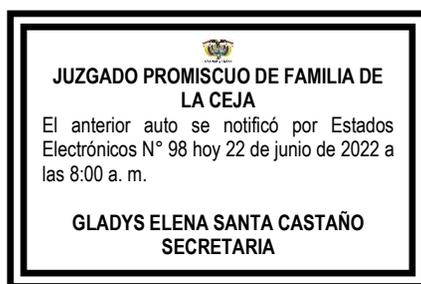
SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias sin necesidad de desglose, por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE



VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOJO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	0888
PROCESO	Cesación efectos civiles matrimonio religioso
RADICADO	05376 31 84 001 2022 00188-00
DEMANDANTE	ANA GILMA OTALVARO OCAMPO
DEMANDADA	RAMÓN ELIAS LOAIZA OCAMPO
ASUNTO	Inadmite Demanda

A través de apoderado judicial, la señora Ana Gilma Otálvaro Ocampo, presenta demanda de divorcio, en contra del señor Ramón Elías Loaiza Ocampo.

Del estudio de las diligencias, se advierte que no reúne los requisitos formales del artículo 82 y 84 del código General del proceso, en concordancia con el artículo 90 *ibidem*, el Decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022, por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días lasubsane so pena de rechazo, así:

1. Deberá aportar nuevo registro civil de nacimiento de la señora Ana Gilma Otálvaro Ocampo, el cual sea legible.
2. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar constancia de recepción del envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

JUZGADO PROMISCOJO DE FAMILIA DE  
LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados  
Electrónicos N°98 hoy 22 de junio de 2022 a las  
8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO  
SECRETARIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA  
La Ceja, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto	No. 0895
Radicado	0537631840012022- 00189-00
Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	MONICA JOVANA BOTERO TABARES
Demandado	JOSÉ NELSON MARTINEZ OROZCO
Asunto	Inadmite

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 ibidem, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá discriminar uno a uno, en el acápite de pretensiones, los conceptos por los que solicita que se libre mandamiento ejecutivo precisando el monto adeudado de cada cuota y el mes al que corresponde.
2. Así mismo deberá aclarar el valor total adeudado por el señor José Nelson Martínez Orozco, pues en el hecho cuarto de la demanda menciona dos valores diferentes.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

